



CUANDO LAS LEYES NO MANDAN ES NULO TODO GOBIERNO.—Aristot. Polit. lib. 6.<sup>a</sup>

[FEDERACION.]

TAMPICO 27 DE MARZO DE 1834.

[LIBERTAD.]

PUBLICADA DOS VECES A LA SEMANA  
POR G. H. GRAY.

CONDICIONES DE LA GACETA.

SE PUBLICA LOS LUNES Y LOS JUEVES.—La suscripción está siempre abierta en el despacho de esta imprenta. Su precio es de Veinte Pesos Anuales, pagaderos, por mitad, adelantado, cada seis meses. Ninguna suscripción se admite por menos tiempo, y los \$8, que no deseen continuar, avisarán una semana antes de espirar el término por que la hicieron. En esta imprenta se venden números sueltos.

PRECIO DE LOS AVISOS.

Por un aviso de dos hasta diez líneas, por una ó cuatro inserciones, DOS PESOS

IMPRESOR.

CONGRESO DE LA UNION.

DICTAMEN de la comision especial respectiva de la cámara de diputados, sobre la organizacion del establecimiento del crédito público.

65. Ningun religioso que haya recibido el billete ó billetes de su crédito podrá volver al claustro, ó ser admitido en él si no devuelve antes al establecimiento los billetes de su crédito ó el capital que importare, por el cual volviendo al claustro se beneficiará el rédito correspondiente en los términos que previene el artículo 38; y muriendo allí, se observará lo que ordena el artículo 63.

66. Los gastos del culto y demas comunes de cada convento que deba subsistir, se pagarán por el establecimiento del crédito público en la cantidad que con presencia de lo que opinare la junta directiva asignare el gobierno como suficiente, no excediendo esta renta de lo que produciria la octava parte de la líquida de los bienes ocupados.

67. Esta renta, luego que esté fijada, se entregará á los superiores de cada casa en los términos que prescribe el art. 38, pero en tiempo de la administracion interina de los mayores domos y procuradores, se hará por lo respectivo á un mes anticipado en lo que corresponda á cada una de la décima parte de los productos ó renta que se considere ordinaria anual de los bienes ocupados.

68. Con presencia de los libros y estados que se presenten por las archicofradías y cofradías, y de lo que en su vista opinare la junta directiva, hará el gobierno la asignacion de la renta que en razon de cargas, de justicia y de culto deba declarárselles, y por solo ella se considerarán acreedores al establecimiento del crédito público, entendiéndose que por razon del culto no podrá exceder la asignacion la octava parte de los productos ó rentas anual líquida de los bienes ocupados.

69. Los rectores de cada una de dichas corporaciones, recibirán del establecimiento del crédito público, su respectiva asignacion en los términos que prescribe el artículo 67; pero al tiempo de cobrar el último trimestre del año, presentarán cuenta comprobada de la inversion de las cantidades que hubieren recibido en las anteriores, con noticia de los individuos que á su fecha existan matricula-

dos en la corporacion y de los que formen su mesa.

70. Disuelta ó estinguida la cofradía, sus fondos quedarán á beneficio del establecimiento de crédito público, sin otras cargas que las que reporten de justicia.

71. Las fincas urbanas que se ocuparen como fondos consignados al establecimiento del crédito público, se enagenarán por este á censo redimible de un cinco por ciento anual, graduando su valor en las fincas cuyos actuales arrendamientos se hayan celebrado despues del año de 821, su arrendamiento que ha cobrado su antiguo propietario, tasado como interés de un cinco por ciento; y respecto de las fincas cuyos arrendamientos sean anteriores á dicho año, tasado como interés de un cuatro por ciento.

72. La enagenacion se hará dando preferencia para una sola finca, á los inquilinos mejicanos que se hayan entendido directamente con el propietario. En caso de ser dos los inquilinos de las referidas circunstancias, preferirá el que ocupe los altos: si en los altos fueren muchos los inquilinos, preferirá la mujer al hombre: el casado al que no lo es: entre dos casados, el que tenga mayor familia: en igualdad de estas circunstancias, al que ocupe vivienda de precio mas alto; habiendo tambien en esta igualdad, el mas antiguo.

73. En defecto de inquilinos que tengan la preferencia que les concede el artículo anterior para que se les haga la aplicacion lisa y llanamente, se procederá á su enagenacion por censo redimible de cinco por ciento, como dice el artículo 71, en postores mejicanos, por medio de tres almonedas que se celebrarán ante una junta compuesta de uno de los individuos de la comision vigilante, otro de la junta directiva, y el contador ó tesorero, todos llamados por rigoroso turno. El remate se verificará en el que hiciere mejor postura, que solo podrá adelantarse hasta la mitad mas del valor graduado, teniendo preferencia en llegando á este punto, la postura de los que hubiesen sido inquilinos de aquellas casas en que fueron superados por la preferencia de otros, y observándose entre estos postores las calidades de prelación adaptables que señala el artículo anterior.

74. La alebala de estas aplicaciones y enagenaciones será la de cuatro por ciento, y de este un dos por ciento se unirá al capital que forma el valor de la enagenacion y se ha de reconocer en favor del establecimiento del crédito público, y el otro dos por ciento lo percibirá la hacienda pública de la federacion, respecto de las fincas que se hallan en el distrito y territorios, y de los estados respecto de las fincas que en ellos se hallaren situadas.

75. Los arrendamientos corrientes de las fincas rústicas que hayan comenzado antes del año de 833 con término señalado por escritura pública, continuarán hasta el vencimiento del plazo respectivo, siempre que por parte de los conductores se cumplan con exactitud los pactos; pero sin perjuicio de que se trate de su division y venta, á condicion de

que el comprador ó compradores no inquietarán al conductor hasta el fallecimiento de su contrato.

76. Continuarán tambien las administraciones particulares de dichas fincas, siempre que su responsabilidad esté suficientemente caucionada y no desmerezcan la confianza de la junta directiva.

77. Las fincas rústicas que fueren susceptibles de cómoda division en tierras y aguas la recibirán en cuantas porciones se pueda verificar por límites y distribuciones fijas, no bajando su valor de doce mil pesos, ni excediendo de cincuenta mil pesos; y para este discernimiento y que se valen en su justo precio, nombrará la junta directiva peritos correspondientes siempre que por valúos ó reconocimientos cuya fecha no exceda de diez años, no se pueda determinar lo uno y lo otro.

78. A la division de los terrenos y aguas se proporcionará la de los semovientes y muebles; y al valor particular de las fábricas que tuviere la finca, se proporcionará tambien la estension del terreno que se aplique á la porcion que hubiere de comprender las fábricas, no incluyéndose por tanto su importe en el cómputo del valor asignado para las porciones en que se puede verificar la division.

79. Las fincas que resulten indivisibles, ó las porciones en que se dividan, se enagenarán en la forma prevenida en el artículo 70, con la diferencia: primero: de que las pujas podrán adelantarse solo hasta la tercera parte del valor designado á la finca ó porcion que va á enagenarse. Segundo; que llegando á este punto la postura, el arrendatario que lo sea actualmente de la finca, será preferido en caso de venderse entera ó en la porcion que tuviere la fabrica, y despues de esta prelación la obtendrá el primer postor, y en caso de igualdad decidirá la suerte. Tercero; que el importe del valor de mueble y semoviente se ha de caucionar á satisfaccion de la respectiva contaduría y tesorería del establecimiento, y constituirse los fiadores como deudores principales, con calidad de redimirlo dentro de cinco años por terceras partes, comenzando el entero de la primera en el tercer año.

80. El pago de los réditos de las fincas urbanas se hará por trimestres anticipados, y el de las fincas rústicas por semestres cumplidos.

81. Los que faltaren al pago del trimestre anticipado y otro cumplido en las fincas urbanas, caerán de su derecho, declarándolo el juez ordinario, previas dos citaciones y en un solo acto de juicio, por el simple defecto de exhibicion de los recibos correspondientes; y de su declaracion, que se sentará en el libro destinado para estos juicios, se dará certificacion al establecimiento para que proceda á nueva enagenacion de las fincas.

82. Caerán tambien de su derecho en las fincas rústicas, los que dentro de dos meses despues de un año cumplido de réditos no pagaren su adeudo, procediéndose en la misma forma que prescribe el artículo anterior.

83. En los casos de los dos artículos an-

tecedentes, la junta directiva podrá conceder respectivamente la próroga de un trimestre ó de un semestre á los deudores, mediando razones bastantes, y caucionando el pago de lo que adenden y la anticipacion que correspondan en las fincas urbanas.

84. Ni en estas ni en las rústicas se entenderá transferido plenamente el dominio en los que la reciban á censo en la forma esplicada, mientras no hayan redimido íntegramente su valor; pero podrán traspasarlas á otros por contrato ó última disposicion, con la misma obligacion y calidad indicada, y la de que dentro de un mes se participe al establecimiento so pena de caducidad, para que en él se tome la razon correspondiente.

85. Los censuuarios podrán, siempre que quieran, redimir en todo ó en parte el capital que reconocen; pero no se les podrá admitir parte menor de dos mil pesos.

86. Podrán pedir que las exhibiciones que hubiesen hecho se apliquen en la parte necesaria al pago de los réditos que dejaren de satisfacer en los plazos que respectivamente se les ha señalado, y en los recibos que tuviere de sus exhibiciones.

87. Los que hayan adquirido alguna finca del establecimiento del crédito público á consecuencia de esta ley, no podrán adquirir otra de él, ni por interpósita persona, bajo la pena de caducidad del derecho adquirido y de la multa de cien pesos, aplicables á los fondos del establecimiento, al que mediare para defraudar esta disposicion.

88. Los que hayan adquirido fincas urbanas pertenecientes á este establecimiento, no podrán lanzar antes de un año á las personas que las ocupan ó tienen viviendas en ella, ni alterar el precio de la renta, salvo el caso de pacto para nuevo arrendamiento, que se sujetará á las leyes comunes.

89. En las fincas rústicas se observarán los pactos existentes segun lo prevenido en el artículo 75, y se podrán celebrar nuevos, conforme á lo que prescribe el anterior.

90. Los capitales que gravitan sobre todas estas fincas serán reconocidos por el establecimiento del crédito público, y garantizados en el bajo las reglas de esta ley.

91. Los capitales que se reconozcan á favor de los fondos de manos muertas consignados al establecimiento del crédito público no se podrán exigir sino en el caso de que los deudores fulten al pago de réditos por mas de un año, ó de que las hipotecas dejen de prestar las seguridades correspondientes.

92. Las reclamaciones que ocurran sobre este punto se decidirán en juicio sumario, entrando al establecimiento en calidad de depósito los bienes que se sequestran.

93. Todas las enagenaciones de fincas que á título oneroso ó gratuito se hubiesen hecho despues de la independenciam por las comunidades religiosas sin autorizacion del gobierno, y las que de un año á esta parte se hubiesen hecho de semovientes, serán insubsistentes si no apareciere notoriamente haberse procedido de buena fé con urgente necesidad, con



MARZO 27.

PARA NUEVA-YORK.

Saldra el 1º de Abril, la nueva y muy velera goleta am. ORIENT, su capitán Ashby. Admite flete y pasajeros. Se despacha en casa de HENRIQUE ERDMANN. Marzo 27.

FOR NEW-YORK.

Will sail on the 1st April, the new and very fast-sailing american schr. ORIENT, captain Ashby. For freight or passage apply to HENRY ERDMANN. March 27.

PARA NUEVA-YORK.

Saldra para el 1º de abril, la goleta llamada ROBERT BRUCE, su capitán Thatcher. Admite flete y pasajeros. La despacha J. Harmony.

FOR NEW-YORK.

The substantial and fast sailing schr. ROBERT BRUCE, Capt. Baxter, will sail for the above port on the 1st of April. For freight or passage apply to J. HARMONY. March 24.

PARA NEEVA-ORLEANS.

Saldra inmediatamente, habiendo llegado la conducta, la muy velera y acreditada goleta am THADDEUS, su capitán A. Hughes. Ocurran en casa de sus consignatarios. Tampico Marzo 24 de 1834. Hepburn y Stains.

PARA NUEVA-ORLEANS.

SALDRA a los dos dias despues de la llegada de la Conducta, la muy velera y acreditada Goleta TAMPICO, su Capitan Gird. Admite flete y pasajeros. Dirijirse a JULIEN DUFART. Marzo 20.

PARA NUEVA-YORK.

Saldra inmediatamente despues de la llegada de la conducta, la goleta americana ECLIPSE, su capitán lane, y admite flete y pasajeros. Ocurran en casa de los SS. DONALDSON Y Ca. Marzo 17.

PARA PHILADELPHIA.

SALDRA inmediatamente la muy velera y acreditada goleta americana BANNER, su capitán G. W. Morgan. Admite flete y pasajeros. Ocurran en casa de los señores ROBINSON, TAYLOR y Ca. Tampico 6 de Marzo.

AVISO.

En cumplimiento de la ley de este estado N.º 42 fecha 17 de Noviembre último, queda listo desde esta fecha el libro en que deben inscribirse los nombres de los Mexicanos y extranjeros que con arreglo al artículo de dicha ley quieran vecindarse en esta ciudad. Juzgado constitucional Tampico de Tamaulipas Marzo 6 de 1834. FRANCISCO BECERRA.

AVISO A LOS ARQUITECTOS.

SE VENDE—Tres Toneladas de 5-8 Hierro para ventanas. STEVENSON y WARING. Tampico Marzo 13 de 1834.

NOTICE TO BUILDERS.

FOR SALE—Three Tons of 5-8 Window Iron, by STEVENSON & WARING. Tampico, March 13, 1834.

AVISO.

Se vende una casa de alto de piedra situada en una de los mejores lugares de la calle de Altamira; D. Tomas O'Reilly dará razon. Marzo 10.

SE solicita un Preceptor de aptitud para educar la juventud de Soto la Marina. El sujeto que se interese a desempeñar tal encargo ocurra al Sr. Gefe Politico del departamento del centro. Marzo 3.

AVISO AL PUBLICO.

El que suscribe queriendo salir de la república, suplica a los que tuvieren cuentas pendientes contra el, de ocurrir a la Lonja Mercantil de esta ciudad para recibir lo que les correspondiera, y a los que le deben les suplica de pagar antes de el termino de diez dias. Tampico 3 de Marzo de 1834. JUAN ESPALAROZA.

AVISO.

SE ALQUILA la CASA DE ALTO, y la baja de sotea que lo sigue adonde estaba antes la Vendita Publica, las que actualmente habita Mr. Papke de este comercio, sita ambas en la rivera, las dos juntas o bien separadas segun convenga; las personas que se interesaren a alquilar dichas casas ocurriran en la tienda del Relox en donde se le dara razon del precio y condiciones. Tampico Marzo 17 de 1834. J. RUISEÑOR.

AVISO.

HABIENDO traspasado el que suscribe la Fonda titulada la BOLSA, los que tengan cuentas pendientes se serviran liquidarlas con la brevedad posible. Marzo 3. JUAN MEGE.

NOTICE.

THE subscriber having sold out the fonda de la Bolsa, those having accounts pending will please call and settle the same. Marzo 3. JOHN MEGE.

ADMINISTRACION DE CORREOS De Tampico de Tamaulipas.

SE ha trasladado esta oficina a la esquina que halla rumbo al norte de la plaza de Armas de esta ciudad, frente a la casa del Sr. Sedeño y de la tienda de Napoleon. Lo que se avisa a los Sres. del Comercio para que se sirvan pasar a ella a dejar su correspondencia. Tampico Febrero 27 de 1834. F27 MARIANO ANDRADE.

SE VENDE.

UN SOLAR situado en la Calle del Comercio, midiendo 25 varas de frente y 34 de fondo, con una casa nueva que tiene 3 piezas, un buen celgadizo atras, caballeriza por dos bestias, bien enlozado, poseso, &c. Para las condiciones empondra el propietario. JOAQUIN KERLEGAND.

Señores Editores de la Gaceta de Tampico.

MUY SS. MIOS: Aunque desde principios de Enero del año pasado de 833, en que se recibió la última ley que arregla lo que se debe pagar por la correspondencia de la república y del extranjero, se fijaron en la administracion sub-principal de correos de esta ciudad que es a mi cargo, los correspondientes avisos para que los capitanes de buques viniesen a entregar la que trajeran abordo, y no habiendo tenido efecto mas que en dos barcos de Nueva-York y uno de Burdeos, suplico á VV. se sirvan insertar en su apreciable periódico la citada ley y tarifa adjuntas que arreglan lo que deben satisfacer, repitiendo la insercion en ocho números consecutivos, para que así llegue á noticia de todos, y sepan los capitanes de buques que por cada cien pesos que entreguen de correspondencia, se les ha de abonar diez pesos; igualmente que entienden los señores de este comercio que los periódicos no están libres de porte, ni menos las muestras que reciban, y que tanto los primeros como las segundas que se introduzcan en esta administracion sin fajas y cerradas como cartas, ha de pagar su porte como tal. Por la espresada ley, vendrán tambien en conocimiento dichos señores, que toda correspondencia que salga de esta república para mar en fuera, ha de ser franqueada; y como quiera que hasta ahora ninguno de los interesados concurre á ejecutarlo, se previene, que toda correspondencia que se salga el buque se encuentre sin este preciso requisito, será traída á esta oficina para que á mas de cobrar el porte exsijirse la multa que dispone la ordenanza general de correos. Administracion sub-principal de correos de esta ciudad, Marzo 6 de 1834. MARIANO ANDRADE.

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECCION 1ª El Esmo. Sr. vice-presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue. "El vice-presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la república, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente. Art. 1. Será libre de porte, Primero: La correspondencia de los secretarios de las cámaras del congreso general con las legislaturas, diputaciones permanentes y gobernadores de los estados. Segundo: La dirigida al presidente de la república, mas no la que al mismo dirija. Tercero: La dirigida á los secretarios del despacho y la que estos dirijan á los tribunales, oficinas y funcionarios públicos de la federacion, á las autoridades ecle-

siásticas y á las legislaturas y gobernadores de los estados. Cuarto: La de los tribunales de la federacion, distrito y territorios en asuntos de oficio, ó de partes mandadas ayudar por pobres. Quinto: La de la direccion, tesorería, comisarias generales y subalternas. Sexto: La que se dirija á los inspectores, directores generales, comandantes generales de los estados y territorios, y comandantes particulares de los destacamentos ó partidas. Sétimo: La que tengan entre sí las autoridades y funcionarios públicos de los estados, distrito y territorios, para la circulacion de las leyes y decretos del congreso general ú otros asuntos del servicio de la federacion. Octavo: La correspondencia oficial de las legislaturas y gobernadores de unos estados con las legislaturas y gobernadores de otros. Noveno: La del ramo judicial en asuntos criminales de oficio de los tribunales de los estados, distrito y territorios, y en negocios de partes mandadas ayudar por pobres. Décimo: La que se dirija á los empleados en las oficinas de correos, mas no la que ellos dirijan ni la que reciban los jubilados y carteros.

2. Toda la correspondencia que deba ser franca de porte por esta ley, llevará el sello que tengan adoptado las oficinas de donde proceda.

3. Queda el arbitrio de las legislaturas y gobernadores de los estados, en su caso, el proveer lo conveniente al arreglo y buen uso de los sellos en sus respectivas oficinas y las demas que conforme á la parte 7ª, art. 1º de esta ley, gocen la franquicia de porte en su correspondencia.

4. La de los tribunales de la federacion y de los estados y territorios, se franqueará por certificación de ser de oficio, ó de parte mandada ayudar por pobre, que pondrán sobre la cubierta los jueces de circuito, de distrito, los inferiores de los estados, los asesores en los autos que devuelvan á los jueces y los secretarios de los tribunales superiores.

5. La del servicio federal entre las autoridades y funcionarios públicos de los estados, distrito y territorios, se franqueará por esta nota, servicio federal, que se pondrá en la cubierta y firmarán los funcionarios públicos en la correspondencia que respectivamente dirijan.

6. Los tribunales cuidarán bajo su responsabilidad de que se paguen los portes, si en el discurso ó al fin del negocio pudieren satisfacerlos las partes que los hayan causado.

7. El gobierno hará que se liquide la deuda contraída por los estados, perteneciente á este ramo desde la fecha en que recibieron sus rentas, hasta la del 18 de Febrero de 1830, y del total que resulte pagarán solamente la mitad en plazos desde tres hasta seis meses.

8. Las cantidades que debieran á la fecha de este decreto por la correspondencia no exceptuada en el de 18 de Febrero de 1830, no sufrirán rebaja alguna.

9. El porte de cartas y pliegos en lo interior de la república, se arreglará á la primera de las tarifas mandadas poner en práctica por orden de 27 de Febrero de 1812, quedando sin efecto la segunda por lo tocante á los puntos de la república que en ella se comprenden.

10. No se hará novedad en la tarifa establecida para el cobro de portes en lo interior del estado de Yucatan.

11. El porte de los periódicos de la república, será de dos pesos para cada cien pliegos, y con respecto á los impresos, sueltos solamente se cobrará una cuarta parte del porte asignado en la tarifa á las cartas y pliegos cubiertos.

12. La correspondencia que de lo interior se dirija á la república, reconocerá para su curso á las administraciones de correos, y la que quede en los puertos se sujetará á la tarifa siguiente: Por carta de menos de tres cuartas de onza 1 real, y desde tres cuartas hasta cinco onzas inclusive, se aumentará 1 real por cada cuarta. Desde cinco hasta diez onzas se aumentará 1 real por cada media onza. Desde diez hasta veinte inclusive, se aumentará 1 real por cada una. Desde veinte hasta cuarenta, á medio real por onza, y desde este número en adelante á dos octavos. Los periódicos é impresos sueltos obtendrán la rebaja de las dos terceras partes del porte.

13. La correspondencia exterior que pase del puerto á lo interior de la república, queda sujeta á las reglas prescritas para la correspondencia interior.

14. A los capitanes de buques se abonará un 10 por ciento del valor de la corresponden-

cia que conduzcan á la república, por lo que valga segun la tarifa inserta, haya ó no de pasar á lo interior.

15. La correspondencia que se dirija á las naciones extranjeras se franqueará por los que la remitan del interior hasta el puerto ó frontera por donde se dirija á su destino, no siendo de la exceptuada por esta ley. Será libre de aquel requisito la que se dirija á las naciones americanas que se hicieron independientes del gobierno español.

16. El abuso de sellos y certificaciones y de francatura en las estafetas, se castigará por primera vez con veinte tantos del porte: por segunda con suspension de empleo y sueldo por tres meses, y por tercera con privacion de oficio.

17. Quedan derogados los decretos de 19 de Noviembre de 1823, 26 de Enero de 1824, y 18 de Febrero de 1830.—Miguel Alfaro, presidente de la cámara de diputados.—José María de Irigoyen, presidente del senado.—Manuel de Viya y Osojo, diputado secretario.—José Justo Corro, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico á 18 de Mayo de 1832.—Arastasio Bustamante.—A D. Rafael Mangino.

Trasládolo á V. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios y Libertad. Méjico Mayo 18 de 1832.—Mangino.

SEGUNDA TARIFA

Para la Correspondencia Extranjera que se beneficie en los puertos de su introduccion.

Table with 2 columns: Description of weight and corresponding price in reales. Includes entries like 'Por la de una onza', 'Por la de una y media', etc., up to 'Por la de veinte'.

Las veinte onzas siguientes hasta las cuarenta se cobraran a medio real cada una, y desde las cuarenta y una en adelante al respecto de tres granos.

Los impresos extranjeros pagaran en los puertos una tercera parte del valor de esta segunda Tarifa.

NOTAS.

- 1.---Continua la disposicion de que por todo certificado se deben cobrar dos pesos y ademas el importe de francatura de la carta, o pliego escepto en la sencilla que se certificara y franqueara por los mismos dos pesos.
2.---Toda la correspondencia exterior que pase de los puertos a lo interior de la república queda sujeta al pago de partes que señala la primera Tarifa.
3.---La correspondencia que se dirija a las naciones extranjeras, se franqueara por los que la remitan hasta el puerto ó frontera por donde haya de dirigirse, e sus destinos pero sera libre de este requisito la que se envíe a las naciones Americanas que se hicieron independientes del Gobierno Español.
Administracion General de la Renta de Correos en Mejico á 18 de Mayo de 1832.—Juan de Mier y Terán.



ros años de la conquista, fueron la causa de los errores que la humanidad está todavía flo-

En efecto cuando se examinan las cosas con la historia en la mano, á sangre fria y con la debida calma se conoce cual fué la causa principal de todos los males.

Cuando se vé un pueblo colonizador como el Español fundar sobre inmensos territorios tantas hermosas ciudades, vastos establecimientos publicos de todo orden, planteando con una fuerza, una constancia y una perseverancia casi sin ejemplo, todas las instituciones existentes en la peninsula del viejo mundo, dando todo lo que tenia y formando un estado social todo nuevo, se concibe facilmente cuanto habria hecho de mas si no se hubiese equivocado en uno ó dos de los puntos esenciales.

Vamos pues á examinar las cosas como se pasaron. Ellas nos conducirán paso á paso en el camino de los grandes intereses del Crédito Publico en la época presente.

Llega el atrevido Italiano y su familia al nuevo mundo, llegan tambien los Españoles acompañados todos de una pasión llevada por sus corazones hasta la éosageracion.

El Dios oro, la divina plata son los numes á los cuales se consagran.

¿Se trata de formar los primeros establecimientos? Las minas, los metales son la unica guja, la sola brújula que dirige todos sus pasos. No se habla mas que de oro. La corte quiere oro, los ministros oro, los grandes, el pueblo no respiran que oro.

Encuentran los conquistadores en sus primeros descubrimientos poblaciones sencillas mansuetas, humildes y candidas que habrian podido aumentar hasta el infinito, instruir las, alumbra las y con la dulzura reducirlas por graduacion á la luz del Evangelio, valiéndose de las maximas que prescribe este gran libro para la felicidad pública, la libertad y la abolicion de la esclavitud, considerando en su divina y humana sabiduria todos los hombres exactamente iguales.

Pero como el hecho lo hizo desgraciadamente reconocer la pasión del oro, las minas y el maldito interes han tenido mas fuerza que las palabras del Redentor.

El clima y los alimentos juntos á las instituciones, á los usos y á las costumbres de los pueblos son las causas principales que influyen sobre su fisico. Los Ingleses por ejemplo que comen mucha carne son mas fuertes y mas robustos que algunos otros pueblos que hacen poco uso de ella.

(Se continuara.)

EUROPA.

Los preparativos marítimos de la Francia y de la Inglaterra fijan la atencion de los observadores políticos de la Europa entera. El gobierno francés hace en sus arsenales marítimos del medio dia un poderoso armamento de buques de guerra y 20 ó 30,000 hombres, se dice, están destinados á invadir la provincia africana de Constantino, dependencia del antiguo gobierno de Aljer. A caso se descubre un servicio mas activo para la escuadra á algunas leguas de distancia de esta nueva colonia francesa. La Rusia tiene una escuadra en el Mar Negro á tres dias de distancia de Constantinopla, compuesta de 22 á 24 buques de guerra. ¿Quién podria maravillarse al ver el gobierno de Luis Felipe precaucionarse por cualquiera acontecimiento, y el de Inglaterra tener justos recelos de los proyectos manifestos de la Rusia? La Inglaterra vé con el mismo ojo de la Francia. Por eso, las órdenes son dadas para disponer de muchos buques de guerra, de fragatas de primera

clase que se hallan deseminadas en Portsmouth, Plymouth y Chatham. Una mas larga indiferencia por parte de la Inglaterra relativamente á la conspiracion de la Rusia para apoderarse de los magnificos escombros del imperio otomano, seria un insulto al honor del pueblo ingles, el sacrificio del comercio nacional y de la libertad del Mediterraneo; un crimen contra la independencia y la tranquilidad del continente europeo. La seguridad del universo, de la sociedad política, depende de la union cordial de los consejos y de los esfuerzos de la Francia y de la Inglaterra para oponerse al torrente de la barbarie.

[Estracto del Times.

TEATRO.

El Domingo proximo 30 de Marzo tendremos en esta ciudad el teatro dramático. El Sr. jefe político conociendo que los moradores de Tampico saben apreciar las felices consecuencias de las representaciones en favor de las públicas costumbres y de una honrada diversion, con su acostumbrada actividad dió el primer movimiento para la formacion de un teatro nuevo que se ejecutará con una suscripcion jeneral. El programa de suscripcion no ha parecido aun y ya se cuentan 20 á 25 suscritores.

¡Feliz la ciudad en donde se vé el continuo desarrollo de una de las grandes fuerzas del siglo que es el espíritu de asociacion en las empresas útiles y agradables!

Señalado el día 31 próximo, á las 4 de la tarde, para el exámen jeneral á que han de presentarse las alumnas del Colejio de Niñas, dirigido por D<sup>a</sup> OCTAVIA LAUNAY DE GAJA, este ilustra ayuntamiento invita al acto á los padres de familia y al público en jeneral, para que tenga la solemnidad y brillantez que su importancia se merece.

Sala capitular, Tampico de Tamaulipas, Marzo 25 de 1834.—Francisco Becerra.

LISTA

Maritima

PUERTO DE TAMPICO.

Marzo 27.

Día 24.—Entraron los buques siguientes: Goleta Americana Miriam, su captn. Whitmore, procedente de la Mobila, con seis dias de navegacion; trip. 5, tons. 74; cargamento madera, consignada á los Sres. Donaldson y Ca. Pasajeros, Esvan Stinton y David S. Peabody, Americanos; carpinteros.

Goleta Nl. Carolina, su Capitan C. Ranch, procedente de la Mobila, con 7 dias de navegacion: trip. 7, tons. 91; cargamento Madera, consignada á D. Eugenio Rosa. Pasajeros Madama Servies, Francesa.

Salió para Liverpool, la goleta Inglesa Gaspé, su capitan Higginson, cargamento palo moral.

Salió para Nueva-Orleans, la Goleta Americana New-Packet, su capitan Ramsdale, cargamento palo moral.

Día 25.—Salió para Nueva-Orleans, el pailebot Am. Two-Brothers, su capitan Harper, en lastre y \$9,642 en plata. 6 pasajeros.

Salió para Nueva-York, la goleta Am. Adventure, su Capitan Collins, en lastre y ocho mil seis cientos pesos.

Día 26.—Entró procedente de Campeche, con 8 dias de navegacion, el bergantin goleta Nl. Fama, su capitan Garrido; trip. 14, tons. 80; cargamento frutos del país, consignado á los Sres. Rodriguez y Alcedan. 3 pasajeros.

Día 27.—Salió para Campeche el bergantin goleta Nl. Emilio, su capitan Basó, en lastre. Barra buena y en 8 pies de agua.

DERECHOS.

Todos los jéneros, frutos y efectos nacionales que se exportan son libres de derechos, excepto los siguientes:

Table with 2 columns: Item and Price. Includes Oro acuñado, Ilem labrado, Plata acuñada y labrada, Plata y oro en pasta.

COMERCIO.

BUQUES A LA CARGA.

- Bergantin Goleta nacional Fama, su capitan Garrido, de Campeche. Goleta Americana Miriam, su Capitan Whitmore, de Mobila. Goleta Nacional Carolina, su capitan Ranch, de Mobila. Goleta Nacional Tampico, su Capitan Gird, de Nueva-Orleans. Goleta Ama. Thaddeus, su Capitan Hughes de Nueva-Orleans. Goleta Americana Orient, su Capitan Ashby, de Nueva-Orleans. Goleta Americana Robert Bruce, su Capitan Thatcher, de Nueva-York. Bergantin goleta Hope, su capitan Hardy, de Liverpool. Goleta americana Creole, su capitan Fish, de Nueva York. Bergantin Frances Solide, su capitan Declozets, de Havre.

GASTOS DE PUERTO.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes Derecho de Tonelaje, de Pilotaje, For cada pie de agua que cala el buque, Gratificacion al Piloto, Honorarios del Capitan del Puerto, For cada lanchada cuando ha de desembarcarse fuera de la Barra.

ALMANAQUE.

Table with 4 columns: Date, El Sol aparece, El Sol se pone, FASES DE LA LUNA. Includes dates from Domingo 23 to Sabado 29.

CORREOS.

DE MEJICO.

Table with 2 columns: ENTRADAS and SALIDAS. Includes Domingos y Jueves, Los Lunos y Viernes.

DE SAN LUIS.

Table with 2 columns: ENTRADAS and SALIDAS. Includes Los Sabados y Martes, Domingos y Miercoles.

DE SOTO LA MARINA.

Table with 2 columns: ENTRADAS and SALIDAS. Includes Viernes, á las seis de la tarde, Viernes, (mismo dia) á las 8 de la tarde.

AVISOS.

SE VENDE,

UNA CASA, situada en la calle de Alameda, en el solar marcado con el No. 188 por la mano derecha, por la mano izquierda con el No. 189, y con el frente por la espresada calle. Quien quisiera hacer postura ocurra a dicha casa, en donde vive la dueña que puede celebrar trato. ELISABETH HLEY. Marzo 27 de 1934.

AVISO AL PUBLICO.

ESTE Ilustre Ayuntamiento ha dispuesto celebrar un contrato para la apertura de un Pozo en el terreno destinado para el hospital, el cual despues de ademe debera quedar de dos varas de luz; en tal concepto y para llevar a efecto esta medida, se invita a los que puedan interesar en dicho contrato para que el dia 3 de Abril proximo a las 12, concurra a esta sala de sesiones en donde se verificara el remate. S. C. Tampico de Tamaulipas, Marzo 21 de 1834. Por orden del Ilustre Ayuntamiento.—PEDRO GAMBOA, Secretario.

AVISO AL PUBLICO.

ESTE Ilustre Ayuntamiento con anuncio de los demas accionistas a la apertura del Pozo Artesiano, sirvio acordar con fecha 20 del corriente cesen desde el dia 31 del mismo los trabajos de la Fuente Artesiana hasta tanto llegue a esta ciudad la maquina de vapor, que se tiene encargada por el contratista Augusto Andrieu, con tal objeto. Lo que participa al publico para su inteligencia. S. C. Tampico de Tamaulipas, Marzo 22 de 1834. Por mandado del Ilustre Ayuntamiento.—PEDRO GAMBOA, Secretario.

TEATRO.

LA compañía cómica, de que es director el actor Juan Estremera y autor el ciudadano Francisco Galan, se ofrece al servicio del ilustrado público, empezando sus tareas dramáticas desde el próximo Domingo de Pascua, á las 8 de la noche, siendo las primeras funciones las que á continuación se espresan.

Domingo 30 de Marzo,

La comedia titulada Dejar lo Cierto por lo Dudoso,

LA MUGER FIRME.

Los costosos y propios trages de los actores, y el aparato de la escena, corresponden en todo á lo gracioso del argumento.

Para concluir la funcion se efectuará la graciosa pieza titulada

ENGAÑAR á QUIEN ENGAÑA.

Lunes 31.

El Drama sentimental, titulado LA MISANTROPIA Y ARREPENTIMIENTO.

Concluyendo con la pieza jocosa, Los Extremos son Siempre Viciosos.

MARTES 1º de ABRIL.

La graciosa comedia del Celoso poeta Mejicano C. Eduardo Gorostiza, titulada

El D. Diegito.

Que concluya con chistosa pieza

NATURALES ó PUE-TOS.

Entrada general 8 reales.

Para proporcionar toda la comodidad posible á los individuos que no puedan conducir asientos, habre la Compañia abono de estos, desde el Jueves 27 á tres pesos cada uno por doce funciones, en la sala conocida por la LONJA MERCANTIL, en que se ejecutaran las funciones.

Los primeros individuos que concurran tienen la preferencia de elegir los primeros asientos lo que se verificara desde el dia prefijado á las 9 de la mañana hasta el próximo Jueves 27.

En consideracion á la estrechez del Salon para la concurrencia que es consecuente esperar, y á que á una parte del público le servirá de incomodidad disfrutar las diversiones por las noches; ha determinado la compañía ejecutar por las tardes sin perjuicio de sus destinadas por las noches en los dias de fiesta; empesando á verificarlo desde el Lunes 30 á las cuatro de la tarde, en los terminos siguientes:

La Comedia titulada "Dejar lo Cierto por lo Dudoso ó La Muger Firme," y el sainete, "Engañar á quien Engaña." Martes 31, por la tarde, el Drama sentimental, "La Misantropia y Arrepentimiento," y el sainete jocoso, "Los Extremos son Siempre Viciosos."

ENTRADA GENERAL POR LA TARDE SEIS REALES.

Incluso el asiento, pero los que gusten tenerlos en lugares preferentes conducirán sillas desde las 9 de la mañana.

CAZEILS, SASTRE FRANCES.

RECIENTE llegada de París, ha puesto su sastreria en la esquina de la calle de las Damas y del Estado, previene a los señores que quieran acordarle su confianza, que trabaja a precios equitativos. Tampico 24 de Marzo de 1834.

AVISO AL PUBLICO.

ALAS 12 del dia 3 de Abril proximo entrante, y en este sala de sesiones, ha acordado este ilustre ayuntamiento se celebre el remate de la casa alta de madera que sirvio de dormitorio a los alumnos del colegio Fuente de la Libertad, la cual existe aun en el solar que antes fue ocupado por el director y pupiles de dicho establecimiento, y consta de 12 varas de largo y 5 de ancho, compuesta solamente de dos salones. En tal concepto, los interesados puedan concurrir a la hora señalada a hacer la postura que gusten, que les sera admitida.

Sala capitular, Tampico Tamaulipas, 22 de Marzo de 1834.

Por mando del ilustre ayuntamiento. P. GAMBOA, secretario.



MARZO 27.

la calificación que escijan de ella las leyes y la legítima inversión del precio y el objeto subrogado en él.

94. Las reclamaciones que haga sobre estos puntos el establecimiento del crédito público, se decidirán también en juicio sumario, entrando en dicho establecimiento en calidad de depósito los bienes sobre que deba ejercitarse.

95. Los religiosos que se califiquen haber cometido ó cooperado á la disipación de dichos bienes, perderán los beneficios que dispensa esta ley; además de las penas que deban imponerseles conforme á derecho.

96. En las fincas de temporalidades y terrenos valdíos, se observarán las reglas dadas respecto de las fincas urbanas y rústicas de que han hablado los artículos anteriores.

97. Por los capitales á que adquiere derecho el establecimiento del crédito público que se hallen en concurso de acreedores, y se consideren de preferente lugar y cabida en el valor de los bienes concursados escijirán que los demas acreedores acuerden del mejor modo que les convengan el pago de dichos capitales, ó el abono seguro de los réditos corrientes, dentro de seis meses, dejando á beneficio del concurso el veinte por ciento de los réditos vencidos; el 30 si fuere segundo en lugar, y así de los siguientes de diez en diez por ciento de aumento, hasta llegar al noventa.

98. En caso de que en el referido término no se verificare el pago del capital ó abono de réditos corrientes, en defecto de este abono escijirá á que se le pasen bienes equivalentes al capital y réditos debidos en calidad de depósito hasta la graduación del concurso.

Méjico 17 de febrero de 1834.—Espinosa de los monteros.—Solana.—Avarado.—Couto.—Subizar.

Es copia. Méjico 22 de Febrero de 1834.—Juan Nepomuceno Espinosa de los Monteros, oficial mayor.

Méjico 14 de Marzo.

LADRONES Y TEMBLOR.

Anoche á las diez y cuarto se sintió un fuerte movimiento de tierra de sur á norte, que duró poco mas de seis minutos: un suceso de esta clase debe alarmar á todo ser que tenga la mas ligera idea de que su vida se halla en peligro; pero los malhechores están tan ayezados en el crimen que se les presenta una bella oportunidad para robar: se nos ha asegurado que anoche á la hora mas crítica del temblor fué asaltada una casa en la calle de Santa Catarina Martir y hubo igual tentativa en otra de la Misericordia. No ha faltado quien diga que es tan buena nuestra actual administración de justicia, que acaso este pasage se reputará como una gracia de los criminales, y que por lo mismo merece poca consideración, pues tiene todo el carácter de una travesura para divertir el sueño.

Hemos visto una carta de Oajaca de 4 del actual, en la que se asegura que la fuerza reunida, para batir á Canalizo, en el caso que invada aquel estado, consta de mas de dos mil hombres entre cívicos, activos y veteranos: las gargantas de la sierra á esta hora deben estar muy bien fortificadas, pues el Sr. gobernador y el comandante general habian tomado al efecto medidas activas y eficaces: el entusiasmo de los Oajaqueños es grande y ansian por batir á Canalizo.

Méjico 15 de Marzo.

El Sr. general Moctezuma avisa al supremo gobierno con fecha de ayer, desde la hacienda de Chapingo, que se halla reunido con el Sr. general Arago: que el primero marchaba en persecucion de Canalizo, y el segundo quedaba situado en Texcoco.

Tres soldados de la gabilla del patrono de los fueros, (Canalizo) se han presentado al gobierno, y ellos han dicho que al se

pararse de este revolucionario, quedaba á las inmediaciones de Otumba, de donde ha salido ayer á las once para Ometusco.—Telégrafo

Méjico 13 de Marzo.

El faccioso Canalizo sigue experimentando los males que le acarrea la constante persecucion que desde el 21 del próximo pasado Febrero que fué esearmentado por las tropas federales, sufre por los valientes generales Arago y Moctezuma.

Los Mejicanos que por una equivocacion de principios lo seguian, desengañados de la injusticia con que defendian la causa de unos cuantos descontentos y enemigos de nuestras instituciones, continuamente se presentan al supremo gobierno implorando su clemencia. D. Vicente Camacho y D. Antonio Soto, tenientes que fueron de los estinguidos regimientos cuarto y octavo, y el de cívicos de Salvatierra D. José Weira se han acogido á ella, presentándose al prefecto del estado de Méjico, trayendo consigo con el propio fin á los dragones José Maria Conrado, Vicente Trejo, y Dionisio Rios. A los primeros se les han espedido sus respectivos resguardos para que conforme á las circulares de la materia puedan residir en el punto de la república que mas les convenga, y á los segundos licencias absolutas.

Canalizo no encuentra abrigo en los pueblos, ni se le deja permanecer por mucho tiempo en un solo lugar, en virtud de la persecucion que le hacen las beneméritas tropas del gobierno. Asi lo acredita el parte que se ha recibido del general D. Juan Arago con fecha de ayer, en que participa que á la media hora de haber llegado á Chalco, notó que por el camino de Tenango del Aire habia una gran polvareda, la cual segun fué informado inmediatamente, era ocasionada por la fuerza que acaudilla el mismo Canalizo. Este que fué impuesto de que en el repetido Chalco se hallaba el general Arago, retrocedió tomando el rumbo de Texcoco, cabiendo al Sr. Arago el sentimiento de no poder ir en su alcance, porque habiendo mandado su caballeria al Sr. Moctezuma, la infanteria que tiene á sus órdenes, ni podia seguir á los facciosos, que todos están montados, ni se les permite salir de donde se lo permitia. Por segunda vez se ha escapado Canalizo de ser esearmentado por las tropas federales; pero al fin no permanecerá por mas tiempo inquietando á los pueblos, pues el gobierno tiene tomadas sus providencias convenientes para reducirlos al orden.

El general Moctezuma el dia 11 del actual se hallaba en la hacienda de Santa Clara; debe haber requestrado su caballeria, y á la fecha estará por las inmediaciones de Texcoco, para obrar en combinacion con el Sr. Arago sobre los facciosos.

(Telégrafo.)

En cartas particulares venidas de Londres que alcanzan hasta el 19 de Diciembre, se escribe lo siguiente:

“Te diré en breve que la contienda portuguesa no termina todavía, ni se sabe cuando tendrá fin.

“En España tampoco ha acabado la insurreccion, á pesar de las victorias (si tal nombre merecen) de Sarsfield y la toma de San Sebastian, Vitoria y Bilbao. La reina se ha visto necesitada de acordar, entre algunas otras concesiones al partido liberal, una amnistia á algunos de los emigrados que fueron escludidos en la anterior; pero los términos en que está concebido el decreto que la sanciona, no han satisfecho ni á los que se hallan comprendidos en él, que han sido perdonados, cuando con justicia esperaban verse amistiados.

“Cruz ha salido del ministerio de la guerra; pero la complacencia de la regenta no se estiende hasta deshacerse de Zea, á pesar del odio que se va generalizando contra este gefe del gabinete, cuya muerte han pedido varias veces en las pequeñas asonadas que ha habido en Madrid: sin embargo, se espera que Cristina, incapaz de resistir á la opinion pronunciada contra Bermúdez, se separará al fin de él, enviándole de embajador á Paris, y se cree que entrará en su lugar el duque de San Fernando, que ha vuelto á la corte de la especie de destierro en que estaba en Vitoria.

“El príncipe Carignan, caudillo en otro tiempo del partido liberal de su pais, no contento con haber apostatado y purgádose ante los ojos de los déspotas, acompañando al duque de Angulema en su expedicion á España, parece que se ha propuesto atraerse al efecto de los soberanos del Norte, oprimiendo de una manera atroz á los que tienen la desgracia de

ser sus súbditos, hoy que se encuentra ocupando el trono de la Cerdeña. Aseguran que está ejerciendo las mayores crueldades sobre los Genoveses, que cree siempre dispuestos á vengar la injusticia que se les hizo en 1815, agregándolos al reino de Cerdeña.

“Aunque la humanidad tiembla de los excesos de los tiranos, me alegraré que el de Turin lleve los suyos al grado de producir un levantamiento, pues en el dia no me parece que contaria con la proteccion de los Franceses, que probablemente ocuparán la Savoya, si los austriacos se avanzaban al Piemonte.”

(Fenix.)

LA AMISTAD.

¡No ves, Fabio, aquel hombre,  
Cuan apretadamente  
Le dá á Arnesto la mano,  
Y con otra le saca lo que puede?  
Pues un amigo es ese.

¡No ves aquella dama,  
Tan cariñosa y fina  
Con Celio cuando rico,  
Y hoy que le ha empobrecido le desvia?  
Pues esa es un amiga.

¡No ves cual se desunen  
Los finos Clodio y Nerva,  
El uno por honores,  
Por aumentar el otro sus talgas?  
Pues la amistad es esa.

¡No ves aquel beato  
Que al templo va continuo,  
Y de su compañero  
Murmura santamente con Anfrosio?  
Pues no lo dudas, Fabio,  
Estos son los amigos.

No pienses que me barlo:  
Yo tambien he leído  
Lo que Séneca dice,  
Lo que Tulio divino,  
Y otros muchos autores;  
Que hablan de los amigos.

Mas tambien los poetas  
De los campos Eliseos,  
Del Tártaro y Letheo,  
Nos cuentan mil prodigios.

Y sobre estos asuntos,  
Segun lo que yo he visto,  
Lo mismo, Fabio, creo  
A Ciceron que á Ovidio.

Puede ser que allá en otro  
Mas bienhadado siglo,  
Hubiese ciertos hombres  
Cual pintan al amigo.

Pero éstos ya volaron,  
Sin duda á los Eliseos,  
Y el Tártaro se queda  
Para los que hoy vivimos.

Lo cierto es que hasta ahora  
Mas amistad no ha visto,  
Que ambicion, y falsias,  
Y aparentes cariños.

Feliz tú, si hallar puedes  
En tan infausto siglo,  
Despues de mil trabajos,  
Un verdadero amigo.

TAMPICO.

JUEVES:.....MARZO 27 1834.

HACIENDA.—CRÉDITO PÚBLICO.

En el editorial del N.º 271, 13 de Marzo corriente anunciamos el deseo de entrar en el laberinto del Crédito Público; vamos antes de todo á repetir algunas verdades generales que han sido en pura perdida presentadas al difunto gobierno de Bustamante y que deben servir de prólogo al presente trabajo, que puede tambien ser útil á todas las repúblicas nuestras hermanas, comenzando de las fronteras de la Louisiana hasta al Cabo de Hornes.

Es preciso entrar en algunos puntos de la historia patria y presentar alguna comparacion para que se vea, mas claramente el desenlace final al cual son dirigidos nuestros esfuerzos

para la conservacion y buen uso de los bienes nacionales.

Las naciones no pueden estar aisladas.—Ciertas medidas utiles que se habrian podido tomar en 1821 fueron olvidadas; el tiempo pasa, la sociedad marcha á sus altos destinos, la rueda del mundo corre con velocidad y todo muda de condicion de 10 en 10 años. Todo se tiene, todo se enlaza en este siglo porque se ejecuta un plan general y los destinos de un continente están ligados con el movimiento de los otros. Si no se calcula bien el porvenir se cometen faltas irreparables.

Hemos leído con dolor un artículo en uno de los periodicos de Veracruz en el cual se pone en duda si los bienes de las manos muertas serán bastantes para el pago del Crédito Público.

Sería muy util que por parte del congreso general de la nacion y del gobierno general de Méjico se publicara una pequeña estadística tanto cuanto se puede precisa destinada á hacer conocer cual es el verdadero caudal de las manos muertas.

Entraremos en materia en orden y sencillez, haremos un paralelo entre España y Inglaterra y sacaremos con la justicia en la mano algunos corrolarios destinados á apoyar nuestras opiniones sobre esta grande operacion, que va á decidir irrevocablemente de la suerte de diferentes naciones Americanas y de la existencia de todos los antiguos elementos que componen la nacion Méjicana.

El industrialismo forma en el siglo actual el objeto de todas las meditaciones; la industria es uno de los grandes poderes de los estados modernos y está destinada á reemplazar diferentes instituciones que no han tenido por base hasta ahora mas que sistemas incoherentes, inconexos y bajo cierto punto de vista contrarios á la naturaleza humana.

Sin embargo si la falta de la industria y la apatia ponen poderosas naciones en la miseria y en la abjeccion como sucedió en la España y Portugal, la esageracion del sistema industrial prepara las naciones á cometer injusticias y barbaries lo que tuvo lugar en Inglaterra.

Haciendo conocer hasta cierto punto cuales son las causas de los grandes sacudimientos de Hacienda Publica y de comercio indicaremos los remedios para precaver tantos males.

Tendremos la ocasion de manifestar grandes verdades, las manifestaremos con franqueza y lealdad. No nos guia ningun interes particular; no estamos agitados por ninguna pasion, tenemos la calma necesaria y no fomentamos ninguna discordia; conocemos que el ministerio de publico escritor es el mas augusto y las cosas y no las personas serán el objeto de nuestras meditaciones.

La empresa es ardua sin duda, pero no nos hace desmayar tratandose de derramar ciertas luces y hacerlas populares con el fin de que sean útiles á los que por sus talentos ó por su posicion presiden á los destinos de las sociedades.

ESPAÑA.

El descubrimiento de las Américas fué como todos lo saben uno de aquellos grandes acontecimientos que tanta influencia han tenido sobre las mudanzas de los usos, de las costumbres y de la legislacion de diferentes naciones.

La pasion del oro que atormentó á Cristóbal Colon y los primeros conquistadores Españoles; la falta de conocimientos positivos en economia política por parte de los ministros de los Reyes de España, la poca ó casi ninguna ejecucion que se daba á las providencias benéficas del gobierno Español en los prime-